

En el caso de prórroga, los baremos establecidos en el apartado 10 del presente Acuerdo se actualizarán en función del incremento del IPC de los últimos doce meses, pudiendo llegarse a un precio global distinto al de años precedentes, siempre y cuando se apliquen los baremos actualizados a un número diferente de empresas.

#### 15. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

A todos los efectos, el presente acuerdo tendrá naturaleza administrativa y los conflictos que puedan producirse se someterán a la Jurisdicción Administrativa correspondiente.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.-El Consejero de Economía y Planificación del Gobierno Vasco, Luis Atienza Serna.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3847** *ORDEN de 22 de enero de 1990 de corrección de errores a la de 19 de diciembre de 1989 por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la Educación de Adultos.*

Advertidos errores de transcripción mecanográfica en la Orden de 19 de diciembre de 1989 por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1989, procede la siguiente rectificación:

Anexo I. Cantabria, donde dice: «AA.VV. "La Enciana", causa de denegación 1)», debe decir: «AA.VV. "La Encina", causa de denegación 1)».

Anexo II. Zaragoza, donde dice: «Asociación de Disminuidos Psíquicos de Aragón», debe decir: «Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón».

Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

**3848** *ORDEN de 22 de enero de 1990 por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Baleares, Soria y Teruel.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento así como del Servicio de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de marzo de 1988), la Director general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO

#### PROVINCIA DE BALEARES

MUNICIPIO: ANDRAITX. LOCALIDAD: ANDRAITX.  
CODIGO DE CENTRO: 07000194  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.  
DOMICILIO: GALICIA, 34 Y CATALUNYA, 5/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
COMPOSICION DEL CENTRO: 17 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
-NUEVA DENOMINACION: ES VINYET.

MUNICIPIO: ANDRAITX. LOCALIDAD: S'ARRACO.  
CODIGO DE CENTRO: 07007231  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: S'ARRACO.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.

COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
-NUEVA DENOMINACION: ES MOLINS.

MUNICIPIO: CALVIA. LOCALIDAD: SANTA FONSA.  
CODIGO DE CENTRO: 07007516  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "SES ROTES BELLES".  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-CREACIONES: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: SAN LORENZO DEL CARDEGAR. LOCALIDAD: SON MORO.  
CODIGO DE CENTRO: 07007310  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: PLAYA, 5/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-CREACIONES: 2 MIX. E.G.B.  
COMPOSICION RESULTANTE: 7 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

#### PROVINCIA DE SORIA

MUNICIPIO: ALCUBILLA DE AVELLANEDA. LOCALIDAD: ALCUBILLA DE AVELLANEDA.  
CODIGO DE CENTRO: 42003633  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: ALCUBILLA DE AVELLANEDA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
-NUEVA DENOMINACION: LA MAGDALENA.

MUNICIPIO: RETORTILLO DE SORIA. LOCALIDAD: RETORTILLO DE SORIA.  
CODIGO DE CENTRO: 42002151  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: RETORTILLO DE SORIA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
-NUEVA DENOMINACION: SAN MIGUEL.

MUNICIPIO: SAN ESTEBAN DE GORNIAZ. LOCALIDAD: VILLALVARO.  
CODIGO DE CENTRO: 42002300  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: GENERAL PRIMO DE RIVERA SAN.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
-NUEVA DENOMINACION: VIRGEN DEL ROSARIO.

MUNICIPIO: LOS VILLARES DE SORIA. LOCALIDAD: LOS VILLARES DE SORIA.  
CODIGO DE CENTRO: 42003131  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: LOS VILLARES DE SORIA.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
-NUEVA DENOMINACION: SAN LORENZO.

#### PROVINCIA DE TERUEL

MUNICIPIO: ALCAÑIZ. LOCALIDAD: PUIGMORENO.  
CODIGO DE CENTRO: 44000301  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.  
DOMICILIO: PUIGMORENO.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
ESTA O.M. RECTIFICA A LA O.M. DE 30/NOVIEMBRE/1989 PARA ESTE CENTRO QUE POR ERROR LO CONSIDERABA COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. "JAVALMERE" DE HANGUETA, DEBIENDO SER PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. "REGALLO" DE PUIGMORENO.

**3849** *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Miraebro», de Logroño.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen Gómez Lavín, en su condición de representante legal de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Miraebro», sito en Logroño, calle General Urrutia, 28, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 20 de mayo de 1980 se le concedió al mencionado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Centro de Formación Profesional de Primer Grado objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril); de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Miraebro», de Logroño, no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades con efectos del comienzo del curso escolar 1989-1990, al Centro de Formación Profesional de Primer Grado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Miraebro».

Localidad: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Domicilio: General Urrutia, número 28.

Persona o Entidad titular: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de la misma dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988). Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio, el Secretario de Estado de Educación. Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3850** *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.*

Suscrito, con fecha 10 de enero de 1990, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de enero de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco**

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don José Ramón Recalde, Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, actuando los dos en uso de las atribuciones propias de sus cargos,

#### MANIFIESTAN

Que para el adecuado cumplimiento del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, es necesario llevar a cabo, entre otras, actuaciones dirigidas a la elaboración de orientaciones y materiales que faciliten la adecuación de la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales, al impulso de la investigación en este campo y a la actualización y formación permanente de los profesionales implicados, tanto en el ámbito escolar como en los servicios de orientación y apoyo.

Que, en consecuencia y como desarrollo del Real Decreto antes citado, el Real Decreto 969/1986, de 11 de abril, crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

Que en el ejercicio de las competencias estatutariamente atribuidas, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha regulado la ordenación de la Educación Especial mediante la Orden de 2 de septiembre de 1982, en la que se prevé su integración en el sistema ordinario y la necesidad de crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Que comparten la voluntad de lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el campo de la Educación Especial y, en concreto, en el desarrollo de actuaciones de carácter técnico relativas a la elaboración de orientaciones y materiales, y en la investigación.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio establecer una vía formal de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco con la finalidad de facilitar que el sistema educativo en su conjunto pueda ofrecer la respuesta adecuada a los alumnos con necesidades educativas especiales, y, en particular, durante la escolarización obligatoria.

Segunda.-Los objetivos de colaboración del presente Convenio se concretan en los siguientes aspectos:

- Elaboración de instrumentos materiales y modelos para la valoración de las necesidades educativas especiales.
- Elaboración de orientaciones y materiales, y diseño de estrategias y modelos para la diversificación del proceso de enseñanza/aprendizaje, así como la evaluación tanto del alumno como del contexto educativo.
- Elaboración de orientaciones a los padres que faciliten la interacción rica y positiva en el ámbito familiar.
- Sistemas y procedimientos para la formación permanente del Profesorado en ejercicio, tanto los autores de Centros ordinarios y específicos como los Profesores de apoyo, así como también los especialistas y los profesionales de los equipos psicopedagógicos y de orientación.
- La investigación básica y experimentación necesarias para el logro de los objetivos señalados.
- La publicación y difusión dentro del área de gestión y en la lengua propia de los materiales elaborados.

Tercera.-Las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos señalados pueden revestir diversas formas. Entre otras podemos señalar:

- Grupos de trabajo conjuntos.
- Encargo a profesionales ajenos a la Administración Educativa.
- Participación de profesionales de cualquiera de ambas Administraciones en actuaciones programadas y organizadas por una de ellas, y en aquellas actividades derivadas de la colaboración de una u otras Administraciones con Instituciones extranjeras.
- Publicación y difusión de los materiales.

Cuarta.-La colaboración se fijará anualmente en un programa de trabajo en el que se concretarán los objetivos y las actuaciones previstas, de acuerdo con las posibilidades, con expresa referencia del producto final esperado y de los profesionales que en cada actuación tomarán parte. Asimismo, el programa anual de trabajo se acompañará del presupuesto económico de cada una de las actividades. Los programas anuales con indicación expresa de los recursos aportados deberán ser acordados por ambas partes y se incorporarán al presente Convenio.

Quinta.-1. Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, la financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio se hará con cargo al Programa 422 E «Educación Especial», Servicio 10.

2. Por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, la financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio se hará con cargo al Programa 07020, Subprograma 070023 «Educación Especial».

Sexta.-1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, formada por:

El Director general de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.

La Directora de Renovación Pedagógica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o persona en quien delegue, que ostentará la vicepresidencia.

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección del País Vasco, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.